

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO**ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)****y el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS****RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA).**

NOSOTROS: **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y nueve-doscientos sesenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Decreto número 19709-P del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "**MAG**", y **JOSE CARLOS SALAS FONSECA**, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número dos-ciento setenta y tres-doscientos treinta, en mi condición de Gerente General, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos cero cuatro uno-once, domiciliado en San José, Barrio Bolívar, calles dieciocho y veinte, Avenida doce transversal, personería inscrita en el Registro Nacional, Sección Personas, al tomo ciento seis, folio ochenta y tres, asiento trescientos ocho, en adelante denominado "**SENARA**", convenimos en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República realiza esfuerzos para modernizar las Instituciones del sector agropecuario, a efectos de lograr un mejor cumplimiento de sus políticas, planes, programas y objetivos de desarrollo nacional. Dentro de este esquema de desarrollo, el MAG figura como ente rector de todo el Sector Agropecuario.

2. Que para el mejor cumplimiento de los fines públicos que

1 realizan las Instituciones de este sector, la cooperación y
2 coordinación entre las distintas instituciones dedicadas al
3 desarrollo agropecuario del país, se convierte en un elemento
4 fundamental.

5 3. Que como parte de las acciones de cooperación, resulta necesario
6 coordinar el uso de los recursos materiales con que cuentan las
7 Instituciones a efectos de darles un aprovechamiento óptimo y
8 evitar que los mismos se encuentren en desuso o subutilizados.

9 4. Que el MAG a través del PROYECTO DE DESARROLLO DE LA ZONA SUR
10 (PRODESUR), administra una casa de habitación, identificada como
11 activo número 1364, ubicada 50 metros norte y 350 metros oeste de
12 la Clínica del Seguro Social en Palmar Sur, la cual no está siendo
13 utilizada.

14 5. Que el SENARA requiere hacer uso de dicha casa de habitación,
15 para efectuar labores propias en el Proyecto de Riego y Drenaje de
16 la Zona Sur desarrollado por esta Institución, y es interés del MAG
17 ceder el uso de la misma al SENARA por un período definido, con el
18 fin de darle el mantenimiento y utilización adecuados al interés
19 público.

20 **POR TANTO ACORDAMOS:**

21 **PRIMERO:** Que el MAG autoriza al SENARA para que haga uso de la
22 propiedad en la que se ubica una casa de habitación identificada
23 como Activo número 1364, y que se describe así:

24 Ubicación: El inmueble se localiza en Palmar Sur, cincuenta metros
25 al norte y trescientos cincuenta metros Oeste de la Clínica del
26 Seguro Social.

27 Dimensiones del lote: El lote tiene cuarenta y cuatro metros con
28 cincuenta centímetros de frente por cuarenta y un metros con
29 cincuenta centímetros de fondo.

30 Dimensiones de la casa: Posee ocho metros con cincuenta centímetros

de ancho por catorce metros con ochenta centímetros de largo. Es

una construcción de madera y de dos plantas.

Estado Actual: El lote es de topografía plana, se encuentra enzacatado, posee árboles ornamentales, y está cercado con alambre de púas. La casa está en condiciones de alto deterioro, inhabitable, no cuenta en este momento con servicios de agua y electricidad. Está pintada de color blanco y verde. La planta baja consta de dos salones, cuarto de pilas y garaje. La planta alta consta de cocina, sala comedor, tres habitaciones y dos baños.

SEGUNDO: La propiedad cuyo uso se autoriza en este convenio, se destinará a casa de habitación o bien para oficinas del SENARA, según lo requieran las necesidades del Proyecto de Riego de la Zona Sur que ejecuta esa institución.

TERCERO: En virtud del permiso de uso que en este acto otorga el MAG, el SENARA no deberá retribuir ninguna suma por tal concepto, no obstante, esta última institución se obliga a hacer las reparaciones necesarias en la construcción, de modo que la hagan apropiada para su habitación o funcionamiento de oficinas, así como a darle el mantenimiento apropiado durante la vigencia de este convenio.

CUARTO: Los servicios de energía eléctrica y agua correrán por cuenta del SENARA.

QUINTO: Este convenio tiene una vigencia de dos años. Sin embargo el mismo puede ser prorrogado por acuerdo entre las partes si el interés público así lo demanda.

SEXTO: Este convenio entrará en vigencia a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República..

SETIMO: Para efectos fiscales este convenio se considera de cuantía inestimable. El SENARA se encuentra exento de especies fiscales de conformidad con el artículo 13 de la Ley número 6877.

SENARA

Depto. Legal

Nº _____

En fe de lo anterior y estando conformes con cada una de las cláusulas antes indicadas, ambas partes firmamos en San José, el día cuatro de noviembre de 1992.

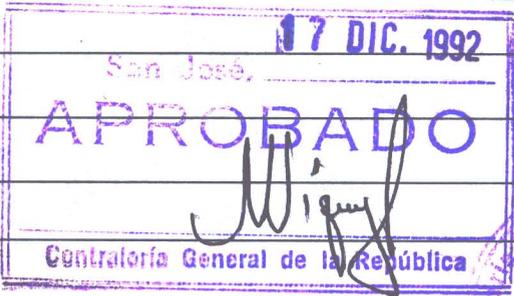
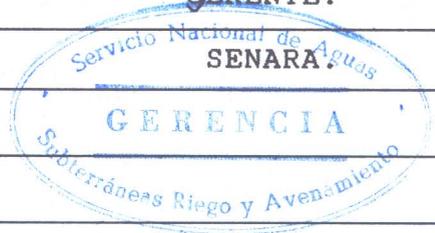
[Handwritten signature of Juan Rafael Lizano Saenz]



Ing. JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

[Handwritten signature of Jose Carlos Salas Fonseca]

Ing. JOSE CARLOS SALAS FONSECA
GERENTE.



"Este contrato se refiere conforme a los términos y condiciones del oficio 20890-01-92 que queda aquí incorporado".



En modo
04-1-93

Favor iniciar fotocopia
al Sr. don Carlos Salas
Gerente SENARA
15929
9.6

17 de diciembre de 1992

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

21 DIC. 1992

RECIBIDO

Estimado señor:

Nos referimos a su nota N° 940 DAJ de 13 de noviembre del presente año, mediante la cual somete para refrendo el Convenio suscrito por ese Ministerio y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento.

Sobre el particular, nos permitimos indicarle que hemos otorgado el refrendo al convenio de cita, en el entendido de que la contraprestación a cargo del SENARA (arreglo y mantenimiento de la casa) sea tal que exista equidad en el negocio pactado entre las entidades.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

pl. Miguel
LIC. ELIAS DELGADO AIZA
ABOGADO SUPERVISOR



cc: Arch. (1) y Ant.

NI: 18163

2089-DAJ-92